

Handwritten text, possibly a title or reference number, including the characters "#7" and "17".



BX1425

.P3

1783

v.2

c.1

6470109

323(4)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA DEL ...
29/VII/82 MICROFILMADO Rollo-3

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
28-10/83 MICROFILMADO 10742

GOBIERNO
DE LOS REGULARES
DE LA AMÉRICA.
TOMO II.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICO-MATEMÁTICAS
MIGUEL A. GARCÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICO-MATEMÁTICAS
MIGUEL A. GARCÍA



1080045162

BX1425

P3

1783

GOBIERNO
DE LOS REGULARES
DE LA AMÉRICA
TOMO



GOBIERNO DE LOS REGULARES DE LA AMÉRICA,

AJUSTADO RELIGIOSAMENTE Á LA VOLUNTAD DEL REY:

Trabajado en obsequio de la paz y tranquilidad conveniente á los Regulares mismos con los Señores Diocesanos, Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y demas Tribunales subalternos:

Arreglado á las Leyes de aquellos Reynos, Reales Cédulas de S. M. Autos-acordados, Decretos, y Providencias de su Real y Supremo Consejo de las Indias:

Para instruccion de los Prelados Generales, Provinciales, Visitadores y otros Delegados en las obligaciones de sus oficios respectivamente para con el Rey y para con sus súbditos.

Se trata en algunos capítulos de la primera parte de la institucion del Comisario General de Indias, de la dependencia que este tiene de su Ministro General, y de los límites de una y otra jurisdiccion atendidas las órdenes de S. M.

SU AUTOR

El P. FR. PEDRO JOSEPH PARRAS, Lector Jubilado, Ex-Difnidor, Padre de la Provincia del Paraguay, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, Exáminador Sinodal de varios Obispados, Teólogo del Tribunal Apostólico de la Nunciatura, Rector y Cancelario de la Universidad de Córdoba del Tucuman, &c.

QUIEN LO DEDICA
AL REY NUESTRO SEÑOR
EN SU REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS.

TOMO II.

MADRID : MDCCLXXXIII.
POR D. JOACHÍN IBARRA, IMPRESOR DE CAMARA DE S. M.
CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

46538

Gobierno
de los Regulares
de la América

Alonso de Echeverría y la Volante del Rey

Tratado de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

de las Indias y sus Provincias

8888

INDICE

DE LOS CAPITULOS DE LA PRESENTE OBRA.

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO PRIMERO.

Manifiéstase la obligacion que tienen los Prelados Generales de presentar al Consejo las providencias que dirigen á sus Provincias de Indias , pag.2.

SUMARIO.

LA ereccion del Consejo de Indias se hizo por Carlos V. en primero de Agosto de 1524 para evitar la confusion del gobierno. Su primera máxima fué la de tener puntual noticia de las personas, Sociedades, Gremios, Clero, Cabildos, Religiones, y de quanto se executase en aquel Estado, de que los Regulares, sus Provincias y Gobierno son una parte considerable. Esta inspeccion del Consejo ha sido la proteccion mas firme de las Religiones: pensar otra cosa es ignorancia. Las Bulas de los Papas se exáminan en este Consejo, y ellos mismos han conocido la necesidad de hacerlo. Exáminanse tambien las providencias de los demas Consejos, si han de pasar á la América. La confusion se introduciría no haciéndolo así. Por lo mismo aun de las providencias del Padre General de S. Francisco se manda informar al Comisario de Indias. El fin del Consejo es muy justificado y utilísimo á todas las Religiones.

CAPITULO II.

Quáles providencias son las que deben pasar por el Consejo de Indias , pag.9.

SUMARIO.

No puede darse regla fixa en este particular. Refiérese la Ley que habla de esto, y de ella consta, que ha
Tom. II. a 3 de

de presentarse qualquiera providencia, *que haga alguna novedad*. Esta circunstancia comprehende casi á todas, y se convence con exemplares. Al Comisario General de Indias se exceptuó de la obligacion del *pase*; pero se revocó luego esta gracia, y convenia así; porque no siempre las providencias de los Generales son exêntas de preocupacion. Sensible parece, que el Consejo sepa los defectos de los Regulares; pero tambien es edificante el conato de los Prelados para la correccion. Ya hay casos en que se da el *pase* á un pliego cerrado. Pónese un exemplar. Prevencion á los Prelados Generales, &c.

CAPITULO III.

Las constituciones que se hacen para las Provincias de Indias deben presentarse tambien en el Consejo, si hacen alguna novedad en el gobierno, pag.19.

SUMARIO.

Consta todo esto de los capítulos XV. y XVI. de la primera parte. Tambien han de pasar por el Consejo las actas de los Concilios y Sínodos. Si los estatutos de las Religiones pudieran publicarse sin el *pase*, se haria ilusoria la orden de presentar las Patentes. Pónese un exemplar. En las demas naciones se exâminan tambien los estatutos. Lo mismo digo de las instrucciones y cartas-órdenes: con ellas se han hecho muchos estragos en la tranquilidad. Estilo que conviene usar en este género de providencias. La inspeccion de constituciones está encargada al Consejo desde su ereccion, y se han presentado varias veces.

CAPITULO IV.

Si las providencias no pasadas por el Consejo obligan en conciencia, pag.30.

SUMARIO.

Pónese el caso. Exâminase sobre él la doctrina del P. Rodriguez, que en mi dictamen no es fundada, y lo

co-

conoció así el Señor Solórzano. De seguirla se seguiria un general trastorno. Adúcese un exemplar con que se prueba no obligar en conciencia las providencias, que debiendo pasar por el Consejo no pasaron. El P. Avendaño se desentendiendo de esto, y exâmina, si es válido lo obrado en virtud de ellas. El Señor Fraso parece estar con él. Lo contrario es cierto, si hay quien proteste la execucion de dichas providencias. Deben suspenderla, pues, y en justicia y conciencia corresponde así, como se hace con las Bulas y con las mismas Cédulas de S. M. en ciertos casos, &c.

CAPITULO V.

Quando el pase es obrepticio, ó subrepticio debe suplicarse de qualquiera providencia, pag.41.

SUMARIO.

Se omiten algunas razones del derecho. Regla fixa. Quando la subrepcion trae perjuicio de tercero la suspension de las letras es inevitable. Obrepcion y subrepcion en qué consistan. Pueden ser dobles, y se pone el caso de que debió suplicarse. El *pase* cae únicamente sobre lo expresamente contenido en la providencia, y se convence. El Señor Solórzano nos da una perfecta idea de esto, aunque en otra materia, á que tambien es adaptable la doctrina del P. Manuel Rodriguez. Se expone un suceso del año de 52. De la suspension de una Patente nunca se siguen los perjuicios que se ponderan. Ni esta prevencion abre alguna puerta, que no tengan ya abierta la razon y la equidad.

CAPITULO VI.

De aquellas providencias que mas freqüentemente deben hacer circular los Padres Generales por sus Provincias de Indias, pag.52.

SUMARIO.

No hablamos de las providencias generales del formulario. De otras se hablará tratando asuntos de go-

a 4

bier-